

Itagüí, abril 12 de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Itagüí, Antioquia, Colombia

E. S. D.

RADICADO: 2016-00065
REFERENCIA: Verbal especial de división ad Valorem de inmueble
DEMANDANTE: MARIA NUBIA LONDOÑO MAZO
BEATRIZ ELENA LONDOÑO MAZO
DEMANDADO: WILLIAM DE JESÚS LONDOÑO MAZO
BLANCA ROCÍO LONDOÑO MAZO
MARTHA EUGENIA LONDOÑO MAZO
JOSÉ RAMIRO LONDOÑO MAZO
LUZ MARINA LONDOÑO MAZO
MARÍA EDILMA LONDOÑO MAZO
ASUNTO: Recurso de reposición, en subsidio apelación.

JUAN JOSÉ GÓMEZ OSORIO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en amparo de pobreza de los **WILLIAM DE JESÚS LONDOÑO MAZO, BLANCA ROCÍO LONDOÑO MAZO, MARTHA EUGENIA LONDOÑO MAZO, JOSÉ RAMIRO LONDOÑO MAZO, LUZ MARINA LONDOÑO MAZO y MARÍA EDILMA LONDOÑO MAZO**, mediante el presente escrito y de la forma más respetuosa; solicito recurso de reposición, en subsidio apelación, contra sobre el auto notificado por estados electrónicos No. 14 fijado en la página web de la Rama Judicial el 7 de abril de 2021, a partir de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En auto del veintitrés (23) de marzo de 2021, el cual fue debidamente notificado por estados electrónicos del día siete (7) de abril de 2021, el Despacho previo control de legalidad, fija fecha para llevar a cabo el REMATE del bien objeto de proceso, para el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

2.- Desde el veintidós (22) de septiembre de 2016, el Despacho avizó la irregularidad en cuanto al error en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur del registro de la hijuela del señor **JUAN PABLO LONDOÑO PEREZ**.

3.- Finalmente el Despacho, y a pesar de que avizó el error mencionado anteriormente, desde la actuación mencionada hasta el día de hoy, ha permitido dentro del proceso en referencia, tanto en las diligencias de secuestro como en el embargo que se repita el error en cuanto a los apellidos de unos de los demandados.

4.- El error mencionado, que ha sido recurrente y aparece en la totalidad de autos posteriores al veintidós (22) de septiembre de 2016, y derivará necesariamente en una nulidad al momento del remate objeto del proceso, pues como se observa en el certificado de libertad y tradición el bien se encuentra embargado, con el nombre erróneo de un demandado, señor **JUAN PABLO LONDOÑO PÈREZ**, tal como consta en la anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición en la que se registró a nombre de **JUAN PABLO LONDOÑO MAZO**.

5.- El error mencionado, que ha sido recurrente y aparece en la totalidad de autos posteriores al veintidós (22) de septiembre de 2016, y derivará necesariamente en una nulidad al momento del remate objeto del proceso, pues como se observa en el certificado de libertad y tradición el bien se encuentra embargado, con el nombre erróneo de un demandado, señor **JUAN PABLO LONDOÑO PÈREZ**, tal como consta en la anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición en la que se registró a nombre de **JUAN PABLO LONDOÑO MAZO**.

II. SOLICITUDES

1.- Que se reponga el auto donde se fija la audiencia, conforme a los antecedentes presentados y de conformidad a la prueba que reposa en el plenario.

2.- Que se suspenda el remate fijado para día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta que se corrija las actuaciones derivadas del auto interlocutorio No. 375 del 23 de agosto de 2017, el oficio de embargo 2625/2016 del 30 de agosto de 2017, el oficio de embargo 1027/2016 y las que se deriven de ellos.

3.- Consecuencialmente a la solicitud anterior, se ordene el saneamiento de la diligencia de secuestro ordenadas a través del despacho comisorio No. 028/2016/00065 con folio No. 166 y que deriva en la diligencia de secuestro a folio 170.

4.- En caso de no ser positivo los reconocimientos solicitados en los numerales anteriores, subsidiariamente, que se conceda el recurso de apelación para que lo estudie el superior funcional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 321, numeral 3 del Código General del Proceso.

Artículo 443, numeral 1 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN JOSÉ GÓMEZ OSORIO
C. C. número **1.128.2687.836**
T. P. **293.220** del C. S. de la J.
APODERADO PRINCIPAL